

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Telet. Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y en su vigente Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, dispongo:

1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los términos municipales que a continuación se citan, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que las circunde.

2.1. Términos municipales afectados:

La Acebeda, Alameda del Valle, Alcalá de Henares, Alcobendas, Aldea del Fresno, Algete, Alpedrete, El Atazar, Becerril de la Sierra, Berzosa de Lozoya, El Berruoco, Boadilla del Monte, El Boalo, Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Cadaso de los Vidrios, Canencia de la Sierra, Cenicientos, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Colmenar de Arroyo, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chapinería, El Escorial, Fresnedillas de la Oliva, Galapagar, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Getafe, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Lozoya, Lozoyuela, Navas y Sieteiglesias, Madarcos, Madrid, Majadahonda, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Los Molinos, Montejo de la Sierra, Moralarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navalagamella, Navalcarnero, Navarredonda, Navas del Rey, Patones, Pedrezuela, Pelayos de la Presa, Pinilla del Valle, Piñuécar, Pozuelo de Alarcón, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas, Rascafría, Redueña, Ribas del Jarama y Vaciamadrid, Rozas de Puerto Real, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Madrid, San Agustín del Guadalix, San Lorenzo del Escorial, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, La Serna del Monte, Somosierra, Soto del Real, Torrelaguna, Torrelodones, Valdemanco, Valdeaque-

da, Valdemorillo, El Vellón, Venturada, Villa del Prado, Villaviciosa de Odón, Villavieja del Lozoya y Zarzalejo.

3. Medidas preventivas.

3.1. Prohibiciones.

Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

Queda prohibido asimismo arrojar colillas o cerillas encendidas desde los vehículos que circulen por carreteras o vías férreas que atraviesen los términos municipales citados en el apartado 2.1 de esta Circular, debiendo denunciar los empleados de las empresas públicas de transportes las infracciones que conozcan.

Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Servicio Provincial del ICONA, del que deberá obtenerse el correspondiente permiso.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro requerirán autorización previa:

- El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.
- El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.
- El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables explosivas.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2 serán solicitadas al Servicio Provincial de ICONA (calle del General Sanjurjo, núm. 47), quien las podrá conceder o no en razón del riesgo que impliquen. Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de seis días.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije el Servicio Provincial del ICONA en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de este Gobierno Civil, previo informe del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

4. Extinción de incendios.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegrafistas o emisoras de radio están obligadas por la Ley a transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente cualquier aviso de incendio forestal, sin más requisito que la previa identificación de la persona que lo solicite.

En la Jefatura Provincial del ICONA (teléfono 446 03 38) hay un retén permanente enlazado radiotelefónicamente con toda la red provincial de vigilancia y con los parques de extinción, tanto del Estado como de la excelentísima Diputación Provincial.

4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto estime preciso para la extinción del incendio.

Los Alcaldes de los términos municipales, relacionados como términos municipales afectados en el apartado 2 de esta Circular, deberán mantener una especial vigilancia en la época de peligro y, en su caso, deberán adoptar rápidamente las medidas conducentes a la extinción de los siniestros en el momento en que se produzcan.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir contrafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un contrafuego, podrá hacerse aún cuando, por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así

como de las redes de comunicación con carácter de prioridad.

5. Infracciones y su sanción.

5.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla ante el Gobernador civil de la provincia, dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependen, la cual a su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

6. Publicidad.

6.1. Se interesan de los Jefes de estación de los ferrocarriles o autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes. Asimismo se ordena a todos los establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de zonas forestales que coloquen dichos carteles y todos aquellos avisos que les remitan las Alcaldías, la Administración Forestal o la excelentísima Diputación Provincial referentes a la prevención y extinción de incendios forestales.

6.2. De acuerdo con lo preceptuado en el punto 2 del artículo 5.º de la ley de Incendios Forestales, las empresas o particulares, concesionarios de ferrocarriles teleféricos, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de alta tensión, depósitos de explosivos o materias combustibles, instalaciones de productos o transformación de energía eléctrica, fábricas y otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener durante la época de peligro fijada en el título 1, limpias de malezas y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir, en todo caso, las medidas preventivas que se consideren oportunas.

Asimismo, las dedicadas a explotaciones forestales habrán de mantener limpios de vegetación y residuos los parques y cargadores y dotar de los elementos precisos al personal para que puedan sofocar

cualquier conato de incendio que se produzca en la zona de trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, en especial de los Alcaldes de los términos municipales citados, para una rigurosa vigilancia en la época de peligro y la rápida toma de medidas para la extinción de los siniestros en el momento en que se produzcan.

Madrid, 7 de junio de 1980.—El Gobernador civil interino, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—5.904)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Se anuncia subasta, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1980, para la ejecución de la siguiente obra: Ampliación del abastecimiento de agua y red de distribución de Valdetorres del Jarama.

Precio tipo: 8.042.643 pesetas.

Fianza provisional: 135.420 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, núm. 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—35.587)

Se anuncia subasta, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1980, para la ejecución de la siguiente obra: Ampliación de las redes de alcantarillado y distribución de agua a Quijorna.

Precio tipo: 1.974.252 pesetas.

Fianza provisional: 44.485 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, núm. 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—35.588)

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de ampliación de la pavimentación, primera fase, en Buitrago de Lozoya, ejecutadas por "Construcciones La Cana", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 3 de junio de 1980.—Por el Secretario, J. N. Carmona.

(O.—35.586)

MINISTERIO DE SANIDAD ANUNCIO

Por el presente ponemos en conocimiento de don Fernando Alcalde García, A. T. S. de la Seguridad Social adscrito al ambulatorio de la localidad de Alcorcón, que en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, Subdirección Médica Provincial, calle Sagasta, número 6, Madrid-4, se encuentra a su disposición la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 17 de diciembre de 1979, sobre el expediente disciplinario que bajo el número 6.137 se le ha instruido.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Director provincial (Firmado).

(G. C.—5.629)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo del Grupo de "Comercio de Metal" de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM), Asociación de Comerciantes de Electrodomésticos de Madrid (ACEMA) y la Asociación de Ferreteros de la Pequeña y Mediana Empresa y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por la Asociación de Empresarios del "Comercio e Industria del Metal" de Madrid (AECIM), Asociación de Comerciantes de Electrodomésticos de Madrid (ACEMA) y la Asociación de Ferreteros de la Pequeña y Mediana Empresa y las Centrales Sindicales Co-

misiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 7 de mayo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Ordenar su inserción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su correspondiente depósito.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL "COMERCIO DEL METAL" DE MADRID Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas al "Comercio del Metal" que tuvieren centro de trabajo establecido en la capital o la provincia de Madrid.

Será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza Laboral del Comercio, aprobada por Orden ministerial de 24 de julio de 1971 y sus modificaciones introducidas por la Orden ministerial de 4 de junio de 1975, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria. Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o su provincia durante la vigencia del Convenio.

Quedan excluidos, no obstante, quienes ostenten la condición de alto cargo, incluidos en los artículos 1.3.c y 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Asimismo quedan excluidas del presente Convenio aquellas empresas que contasen con Convenio propio.

Art. 2.º Vigencia y duración.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 1980.

2. La duración de este Convenio se establece en dos años, desde el día 1 de abril de 1980, hasta el día 31 de marzo de 1982.

3. Al término de su primer año de vigencia se renegociarán la totalidad de sus cláusulas económicas. Las negociaciones para establecer las condiciones de carácter económico que habrán de regir en el segundo año podrán iniciarse, a solicitud de cualquiera de las partes a partir del 1 de enero de 1981.

Art. 3.º Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole, establecidas en el presente Convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que implique condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vengán disfrutándolas.

Los beneficios otorgados por el presente Convenio, estimados en su conjunto, serán compensables y absorbibles con respecto a las consignaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen con igual carácter, excepto el plus extrasalarial de ayuda a la formación que se regirá por lo que se determina en el artículo 27, párrafo 4.º.

Art. 4.º Jornada de trabajo.

1. Durante el primer año de vigencia del Convenio, es decir: desde el 1 de abril de 1980, hasta el 31 de marzo de 1981, la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en este Convenio será de cuarenta y tres horas semanales

de trabajo efectivo, si se trata de jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales si se trabaja en régimen de jornada continuada.

2. Durante el segundo año de vigencia del Convenio, es decir: a partir del día 1 de abril de 1981, se reducirá la jornada de trabajo en cincuenta horas efectivas anuales, tanto si se trabaja en jornada partida, como si se realiza jornada continuada.

3. En las empresas que vinieran trabajando en régimen de jornada continuada y los trabajadores vinieran disfrutando el descanso intermedio antes del 10 de marzo de 1980, se les respetará a los trabajadores a título personal, formando parte del trabajo efectivo, siempre que ello no suponga trabajar menos de cuarenta y una horas efectivas a la semana durante el primer año de vigencia del Convenio.

Art. 5.º Descanso semanal.

1. En el área metropolitana de Madrid, entendiéndose por tal la formada por los municipios de Madrid, Móstoles, San Sebastián de los Reyes, Alcorcón, Fuenlabrada, Parla, Getafe, Leganes, Coslada, Pinto, San Fernando de Henares, Alcalá de Henares, Arganda, Torrejón de Ardoz y Alcobendas, el descanso semanal de treinta y seis horas continuadas se regirá por las siguientes normas:

1.º Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, se descansará el domingo y la tarde del sábado.

2.º Durante los restantes meses, en cada empresa, por acuerdo con los trabajadores, se descansará el domingo y la mañana del lunes o la tarde del sábado.

2. En el resto de la provincia el descanso semanal de treinta y seis horas continuadas se regirá por las siguientes normas:

1.º Durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, se descansará el domingo y la tarde de los sábados.

2.º En los meses restantes, en cada empresa, por acuerdo con sus trabajadores, se descansará el domingo y la mañana del lunes o la tarde del sábado.

3. A nivel de subsector, la representación de las empresas y las centrales sindicales firmantes del Convenio podrán negociar la aplicación del descanso de los sábados por la tarde en meses distintos de los establecidos en los puntos anteriores.

Art. 6.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio.

La antigüedad del trabajador se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, contabilizándose el período de aprendizaje, y consistirá en cuatrienios del 5/5 por 100 sobre el salario del Convenio, sin límite de número de cuatrienios. La promoción del trabajador a categoría superior durante el tiempo de servicio en la empresa no interrumpirá el devengo de la antigüedad.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior la cuantía de cada cuatrienio será la que figura en la tabla anexa para cada una de las categorías, siendo el total computable el producto de dicho importe por el número de cuatrienios transcurridos desde el ingreso en la empresa.

Art. 7.º Pagas extraordinarias.

A) Julio y Navidad.—Las empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad el mes de julio y otra mensualidad en Navidad.

B) Ventas o beneficios.—La participación en las ventas o beneficios a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza Laboral del Comercio, subsiste en las condiciones señaladas en dicho precepto y fijada en una mensualidad.

C) Fomento de la cultura.—En el presente Convenio se establece una paga por el mismo importe en pesetas que las que se abonaron durante el año 1978 y 1979, es decir, con arreglo a las tablas salariales y al premio de antigüedad vigente en los anteriores convenios colectivos y que figurarán en las tablas salariales adjuntas.

Todos los trabajadores que no tuvieran un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente, así como los que cesasen en el transcurso del año, a tenor

de los meses transcurridos desde la paga anterior.

Dada la situación económica y consiguientes de la necesidad de evitar repercusiones gravosas, se estima la conveniencia de recomendar el hacer efectivas estas dos últimas pagas prorrateándose su importe entre las catorce mensualidades restantes.

Para evitar falsas interpretaciones, en el recibo de salarios deberá hacerse mención expresa de la circunstancia anterior, diciendo "A cuenta paga ventas o beneficios" y "A cuenta paga de fomento de la cultura".

El importe de cada una de las otras tres pagas extraordinarias señaladas en este artículo consistirá en una mensualidad de la retribución establecida en este Convenio para cada categoría profesional, incrementada, en su caso, por los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

En el supuesto de que el salario reflejado en las tablas resultara inferior al establecido como salario mínimo interprofesional, deberá aplicarse este último en el supuesto de que multiplicado por quince (doce mensualidades más pagas extraordinarias), se obtenga una cantidad superior a la resultante de multiplicar por dieciséis (doce mensualidades más cuatro pagas de Convenio) la cifra mensual pactada y recogida en la tabla salarial, y viceversa.

Art. 8.º Forma de pago de los salarios.

1. El salario habrá de pagarse en moneda de curso legal dentro de los cinco últimos días del mes en el lugar de trabajo o, previo consentimiento escrito del trabajador, por talón bancario o caja de ahorros.

2. En aquellas empresas en que por disposición legal sea obligatorio el pago bancario de la nómina, se concederá a cada trabajador un período de quince minutos dentro de su jornada de trabajo, para hacer efectivo el cobro. Quedarán exceptuadas de esta norma aquellas empresas que concedan el descanso semanal coincidiendo con una mañana. En todo caso, será facultad de la empresa el determinar el momento en que el trabajador haya de disponer de los citados quince minutos.

Art. 9.º Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales de duración.

La fecha del disfrute se establecerá por turno rotativo entre todos los trabajadores. El establecimiento inicial del sistema de turnos se llevará a cabo por acuerdo entre el empresario y los representantes sindicales de los trabajadores, dando preferencia a los trabajadores con cargas familiares en edad escolar.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado.

La fecha del disfrute de las vacaciones se notificará a los interesados con dos meses de antelación.

Art. 10. Período de prueba.

Se establecen los siguientes periodos de prueba:

Grupo 1.º
— Ingenieros y licenciados, ayudantes y técnicos titulados, practicantes: seis meses.

Grupo 2.º
— Jefe de personal, jefe de ventas, jefe de compras, encargado general y jefe de sucursal: tres meses.
— Jefe de almacén, jefe de grupo, jefe de sección, viajante, corredor de plaza, encargado de establecimiento, dependiente de veintidós años, dependiente mayor: dos meses.
— Ayudante: un mes.
— Aprendices: quince días.

Grupo 3.º
— Jefe administrativo de 1.ª: tres meses.
— Jefe de sección: dos meses.
— Contable, cajero, intérprete (oficial 1.ª): dos meses.
— Oficial administrativo: dos meses.
— Auxiliar administrativo: un mes.
— Aspirante: quince días.

— Auxiliar de caja de dieciséis a dieciocho años: quince días.
— Auxiliar de caja de veinte años: un mes.
— Auxiliares de caja de más de veintidós años: dos meses.

Grupo 4.º

— Dibujante, escarpatista, rotulista, visitadora, visitador: dos meses.
— Cortador, ayudante de cortador, jefe de taller, oficial 1.ª, oficial 2.ª, oficial 3.ª, capataz, mozo especializado: un mes.
— Telefonista, mozo, personal de limpieza: quince días.

Grupo 5.º

— Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza, portero: quince días.

Grupo 6.º

— Analista de sistemas: tres meses.
— Analista de aplicaciones, programador de sistemas, programador de aplicaciones, operador de ordenador, verificador perforista: dos meses.
— Perforista: un mes.

Art. 11. Aprendizaje.

La duración máxima del contrato de aprendizaje se fija, de modo general, en dos años de servicio efectivo, ya sea en una o más empresas.

Sólo podrá celebrarse contrato de aprendizaje con trabajadores menores de dieciocho años y mayores de dieciséis.

La duración del contrato de aprendizaje se establece del modo siguiente:

— Aprendices de dieciséis años: dos años de duración.
— Aprendices de diecisiete años: un año de duración.

Art. 12. Categorías profesionales.

Este Convenio se remite a la clasificación de personal establecida en la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, capítulo tercero, artículos 6 a 19, ambos inclusive, en todos aquellos puestos de trabajo que tengan aplicación en las empresas afectadas por el presente Convenio.

Se crea, además, un grupo VI, Personal de Informática, con las siguientes categorías y sus correspondientes definiciones:

1.º Analista de sistemas: Personal que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y del uso y posibilidades de los distintos tipos de ordenadores existentes, pueden efectuar los estudios para la implantación o modificación del proceso de datos de una entidad y su progresiva aplicación a los distintos sectores de la misma.

2.º Analista de aplicaciones: Personal que con conocimiento de las características del ordenador y de la organización de trabajo de la empresa, de acuerdo con el sistema establecido, estudia, prepara y supervisa la integración del trabajo en los programas de funcionamiento del ordenador.

3.º Programador de sistemas: Personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formar programas de aplicación general (Symbionst, rutinas, programas, ensambladores, compiladores, generadores y standard).

4.º Programador de aplicaciones: Personal que domina las técnicas y los lenguajes propios del ordenador para formar programas de instrucciones que ejecuten un programa.

5.º Operador de ordenador: Personal que prepara y opera el equipo para la ejecución de los procesos planificados. Prepara los materiales de entrada/salida necesarios para los trabajos a realizar. Opera el ordenador de acuerdo con las instrucciones del manual del operador. Controla la ejecución de los trabajos e informa de las anomalías o incidentes ocurridos durante el proceso, determinando en lo posible si son consecuencia de fallos del ordenador, del sistema operativo o del programa. Registra los tiempos de utilización del equipo. Se asimilará a oficial 1.ª administrativo.

6.º Verificador perforista: Personal que realiza funciones idénticas que el perforista, pero que, según las necesidades, trabaja sobre material de perforación o verificación. En perforación su velocidad no será inferior a las 12.000

perforaciones hora, con un máximo de 1,5 por ciento de errores y un 3 por 100 de tarjetas estropeadas.

En la verificación su velocidad no será inferior a 14.000 verificaciones hora, con 0,5 por 100 de tarjetas erróneas.

7.º Perforista grabador: Personal que maneja toda clase de material de perforación, con una velocidad mínima de 8.000 perforaciones hora y un máximo de un 3 por 100 de errores y un 5 por 100 de tarjetas estropeadas.

Art. 13. Conductores.

— El conductor con carnet de clase "C" que utilice un vehículo que corresponda a su carnet, se equipara a oficial de 1.ª

— El conductor con carnet de clase "B", en las mismas condiciones que el anterior, se equipara a oficial de 2.ª

— Los conductores con carnet de clase "A1" y "A2", en iguales condiciones que los anteriores, se equiparan a oficial de 3.ª

— El conductor con carnet de clase "D" y "E", en iguales condiciones que los anteriores, percibirá la retribución del oficial de 1.ª, incrementada en un 9 por 100. En caso de no prestar servicios en vehículos correspondientes a tales carnets durante la totalidad de la jornada, el citado 9 por 100 sólo se percibirá por el tiempo realmente trabajado en tales vehículos.

En los casos de retirada de carnet de conducir a los trabajadores con categoría de conductor, la empresa asegurará un puesto de trabajo, en las siguientes condiciones:

a) Que la retirada del carnet lo sea por un período no superior a los seis meses.

b) Que el hecho causante de la retirada haya tenido lugar conduciendo un vehículo al servicio de la empresa y en acto de trabajo.

c) Durante el período en que el trabajador esté con el carnet retirado, percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que esté desempeñando.

Art. 14. Cesación voluntaria en la empresa.

El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo a la dirección de la empresa, al menos con una antelación de treinta días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios.

El incumplimiento, por parte del trabajador de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de una jornada por cada día de retraso del preaviso.

Los trabajadores que se propongan cesar al servicio de la empresa, lo comunicarán por escrito, duplicado, que les será devuelto con el "enterado".

Art. 15. Ineptitud sobrevenida.

Los trabajadores afectados de ineptitud sobrevenida (probada debidamente), podrán ser aplicados en otra actividad distinta de la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviese acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por Convenios, pactos, etc., experimenten en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Art. 16. Incapacidad laboral transitoria.

En caso de incapacidad laboral transitoria debidamente probada por la Seguridad Social o, en su caso, por la entidad aseguradora del riesgo de accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a las siguientes prestaciones a su cargo:

1.º Durante los cuatro primeros días, complementará hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador.

2.º Del día quinto al vigésimo, ambos inclusive, la empresa abonará al trabajador el 33 por 100 de su salario real, independientemente de las prestaciones de la Seguridad Social, en tanto la suma de ambas no excediera del 100 por 100 de dicho salario real.

3.º A partir del vigésimo día y en tanto perdure la situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará al trabajador un 25 por 100 de su salario real, con el mismo límite que en el apartado anterior.

Art. 17. Servicio militar.

El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio y el voluntario por el tiempo mínimo de éste que se prestara para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará como si se hubiera estado en activo a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, pero no de aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando más de un año al servicio de la empresa, se incorporen al servicio militar obligatorio, tendrán derecho al percibo de las pagas de julio y Navidad.

En los casos de incorporación al servicio militar voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la empresa con quince días de antelación.

Art. 18. Dietas y viajes.

Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radique el centro de trabajo, disfrutarán, como mínimo, sobre su salario de unas dietas de 1.300 pesetas por día o de media dieta de 550 pesetas.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los días de llegada quedarán reducidas a la mitad, cuando el trabajador pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar las dos comidas principales fuera de su domicilio.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa tras posterior justificación.

En los supuestos que otorgan derecho al cobro de dieta completa, la empresa, previamente al desplazamiento, adelantará al trabajador el importe íntegro de las dietas correspondientes a los días que se prevea va a durar el desplazamiento, más un anticipo, cuyo posible uso se justificará al regreso, del 25 por 100 sobre el total de las dietas adelantadas.

Art. 19. Dote por matrimonio.

Los trabajadores ingresados con anterioridad al 1 de abril de 1979, que contraigan matrimonio y opten por la rescisión del contrato, tendrán derecho al cobro de una dote consistente en una mensualidad del salario vigente en 1978 por cada año de servicio, con el límite de ocho mensualidades. En caso de fracciones anuales, se computarán éstas proporcionalmente. La empresa podrá exigir el certificado de matrimonio previamente al abono de la dote.

Los trabajadores ingresados con posterioridad al 1 de abril de 1979, que contraigan matrimonio y decidan rescindir el contrato, no percibirán cantidad alguna en concepto de dote.

Tanto en un caso como en el otro, la empresa se compromete a no amortizar la vacante producida con ocasión del matrimonio y posterior rescisión y a contratar a un nuevo trabajador en un período de tiempo igual al del período de prueba que corresponda a la categoría en la que se ha producido la vacante.

Art. 20. Uniformes y reposición de prendas.

Con independencia de lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral del Comercio, a los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen, al menos una vez al año.

Las empresas deberán proveer de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente haya de realizar el trabajo a la intemperie.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregar la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que las prendas lleven grabadas el nombre o ana-

grama de las mismas y de la sección a que pertenezca el trabajador, y los gastos que se originen por este motivo correrán a cargo de la empresa.

Art. 21. Jubilación.

Cuando las partes interesadas así lo acuerden, se solicitará la jubilación anticipada de los trabajadores mayores de sesenta y tres años, quedando obligados los empresarios que adopten esta medida a sustituir al trabajador jubilado por otro trabajador, que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al jubilado para cumplir los sesenta y cinco años.

Ambas partes se esforzarán en potenciar la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años.

Al tiempo de jubilarse, cualquiera que sea su edad y antigüedad en la empresa, ésta abonará al trabajador una mensualidad de salario. Los trabajadores que al jubilarse llevasen más de quince años en la empresa, percibirán además una segunda mensualidad.

Art. 22. Ayuda por defunción.

En caso del fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que recibiera, aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 23. Horas extraordinarias.

El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora individual y tendrá un recargo del 75 por 100, y del 150 por 100 las realizadas en domingo o festivos. Estos recargos se aplicarán sobre los conceptos previstos en el artículo 6 del Decreto de 17 de agosto de 1973 y el artículo 6 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973.

Al final de cada uno de los años de vigencia del Convenio, en cada empresa se contabilizará el total de horas extras realizadas. Cuando éstas superen el 10 por 100 de las horas de jornada normal del total de la plantilla, la empresa vendrá obligada a contratar para el año siguiente y por un plazo mínimo de un año a un trabajador por cada 10 por 100 de horas extras de exceso. A estos efectos y para este cálculo, no se tendrán en cuenta las horas extras realizadas para remediar o prevenir daños extraordinarios.

Art. 24. Excedencias.

1. La trabajadora en situación de excedencia por razón de matrimonio volverá a la situación de activo, además de en los supuestos previstos en la legislación vigente, en la misma plaza de origen, dentro del mes siguiente a solicitarlo, cuando el retorno se funde en la apertura formal de proceso de separación, nulidad o divorcio.

2. Será también automático el reintegro de la trabajadora que solicitó excedencia por maternidad en iguales condiciones de puesto y plaza que las establecidas en el apartado anterior.

3. Las vacantes producidas por la solicitud de las dos excedencias anteriores podrán ser cubiertas por interinos. El así contratado podrá cubrir directamente la vacante producida por la excedente, o la que se derive de la cobertura temporal de aquella por algún trabajador de la empresa. El reintegro de la excedente producirá la extinción del contrato del interino y, en su caso, la vuelta del suplente a su puesto de origen.

Art. 25. *Legislación aplicable.*—En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, con las modificaciones introducidas por la Orden de 4 de junio de 1975, así como por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 26. De la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

1.º Se crea la Comisión Mixta y Paritaria del Convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia de su cumplimiento y reestructuración del sector.

2.º La Comisión Mixta Paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y ocho (cuatro y cuatro) vocales como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los asesores respectivos.

3.º El presidente será el que ha actuado como tal en las deliberaciones del Convenio, el cual designará libremente al Secretario.

4.º Los vocales empresarios serán elegidos por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid (A.E.C.I.M.) y las demás Asociaciones de Empresarios firmantes, y los vocales trabajadores pertenecerán dos a la Confederación Sindical de CC. OO. y otros dos a la Unión General de Trabajadores.

5.º Los asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones.

6.º La Comisión Mixta Paritaria podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

7.º Además de las competencias generales de interpretación, aplicación y seguimiento del Convenio, y sin perjuicio de las normas generales de procedimiento administrativo y procesales, la Comisión Mixta podrá funcionar a instancia de parte como órgano de composición y mediación en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio.

8.º La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo solicite una de las partes.

9.º Durante la vigencia del presente Convenio, la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia llevará a cabo los estudios necesarios para reestructurar el sector del Comercio del Metal.

Tales estudios deberán estar concluidos con antelación suficiente, como para que sus resultados sirvan de base al futuro Convenio que sustituya al presente, e incluirán la distribución de las empresas por subsectores, número de trabajadores por empresas y otros datos de interés.

Art. 27. Plus extrasalarial de ayuda a la formación profesional.

Se establece un plus extrasalarial no computable a efectos de la Seguridad Social de ayuda a la formación profesional, en las siguientes condiciones:

1. Trabajadores mayores de dieciocho años.

A) Primer año de vigencia.—La cuantía del plus será de 33.500 pesetas.

a) Durante el período del 1 de abril de 1980 al 30 de septiembre de 1980 se abonarán 12.500 pesetas, que podrán prorratearse mensualmente a razón de 2.500 pesetas durante cinco mensualidades.

b) Durante el período del 1 de octubre de 1980 al 31 de marzo de 1981 se abonarán 21.000 pesetas, que podrán prorratearse a razón de 3.500 pesetas durante seis mensualidades.

B) Segundo año de vigencia.

Se abonarán 38.000 pesetas, que podrán prorratearse a razón de 3.500 pesetas durante once mensualidades.

2. Trabajadores menores de dieciocho años.

A) Primer año de vigencia.—La cuantía del plus será de 18.100 pesetas.

a) Durante el período del 1 de abril de 1980 al 30 de septiembre de 1980 se abonarán 5.500 pesetas, que podrán prorratearse mensualmente a razón de 1.100 pesetas durante cinco mensualidades.

b) Durante el período 1 de octubre de 1980 al 31 de marzo de 1981 se abonarán 12.600 pesetas, que podrán prorratearse a razón de 2.100 pesetas durante seis mensualidades.

B) Segundo año de vigencia.—Se abonarán 23.100 pesetas, que podrán prorratearse a razón de 2.100 pesetas durante once mensualidades.

3. Las cantidades establecidas para el segundo año podrán renegociarse para dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.

4. Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras que tuvieran previamente establecidas las empresas, ni se abonará su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo.

Art. 28. Acción sindical en la empresa.

La acción sindical en la empresa se regulará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y por lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 29. Sindicatos.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Art. 30. Delegados Sindicales.

Las Centrales Sindicales signatarias del presente Convenio podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o Central a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2.º Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.º Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.º Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sis-

temas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.º En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 31. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a la Central Sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

El día del abono del salario, las empresas concederán un período de una hora durante el cual el Delegado o Delegados de la Central o Centrales Sindicales con presencia en la empresa, efectúan la recaudación de sus cuotas sindicales.

Tales Delegados serán necesariamente trabajadores de la empresa y deberán tener la correspondiente acreditación expedida por la Central a que pertenecen.

Art. 32. Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 33. Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos.

A los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales Sindicales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Categorías	Salario mes 15 mensual.	Paga F. de cultura (1)	Plus Form. 5 meses	Plus Form. 6 meses	Ingreso anual	Cuatrenios s. mensual	Cuatrenios P. F. cult.
GRUPO I							
Ingenieros y licenciados ...	51.006	37.474	2.500	3.500	836.064	2.805	2.061
Ayudantes técnicos ...	42.341	30.810	2.500	3.500	699.425	2.329	1.964
Practicantes ...	33.024	23.645	2.500	3.500	552.505	1.964	1.964
GRUPO II							
Jefe de personal ...	51.006	37.474	2.500	3.500	836.064	2.805	2.061
Jefe de ventas ...	51.006	37.474	2.500	3.500	836.064	2.805	2.061
Jefe de compras ...	51.006	37.474	2.500	3.500	836.064	2.805	2.061
Encargado general ...	51.006	37.474	2.500	3.500	836.064	2.805	2.061
Jefe de almacén ...	42.341	30.810	2.500	3.500	699.425	2.329	1.695
Jefe de sucursal ...	42.341	30.810	2.500	3.500	699.425	2.329	1.695
Jefe de grupo ...	37.220	26.798	2.500	3.500	618.598	2.047	1.474
Jefe de sección ...	33.715	24.127	2.500	3.500	563.352	1.854	1.327
Viajante ...	32.750	23.391	2.500	3.500	548.141	1.801	1.287
Corredor de plaza ...	30.921	21.997	2.500	3.500	519.312	1.701	1.210
Encargado establecimiento ...	30.921	21.997	2.500	3.500	519.312	1.701	1.210
Dependiente 22 años ...	30.869	21.997	2.500	3.500	518.492	1.698	1.208
Ayudante ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Dependiente mayor ...	32.899	23.504	2.500	3.500	550.489	1.809	1.293
Aprenhices							
Hasta 17 años ...	17.295	12.444	1.100	2.100	289.969	—	—
De 17 a 18 años ...	19.060	13.724	1.100	2.100	317.724	—	—
GRUPO III							
Jefe administrativo 1.ª ...	45.788	33.461	2.500	3.500	753.781	2.518	1.964
Jefe de sección ...	37.220	26.798	2.500	3.500	618.598	2.047	1.474
Contable, cajero, oficial 1.ª	33.734	24.141	2.500	3.500	563.651	1.855	1.328
Oficial administrativo 2.ª	30.869	21.957	2.500	3.500	518.492	1.698	1.208
Auxiliar ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Aspirante hasta 18 años ...	20.629	14.861	1.100	2.100	342.396	—	—
Auxiliar de caja							
Hasta 16 años ...	17.321	12.463	1.100	2.100	290.378	—	—
De 18 años a 25 años ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Tiene más de 25 años ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Cobra ventas a crédito ...	28.670	20.282	2.500	3.500	483.832	1.577	1.116
GRUPO IV							
Dibujante y proyectista ...	42.341	30.810	2.500	3.500	699.425	2.329	1.964
Escaparataista ...	38.886	28.153	2.500	3.500	644.943	2.139	1.548
Rotulista y delineante ...	39.119	28.332	2.500	3.500	648.617	2.152	1.558
Cortador y calcador ...	34.466	24.699	2.500	3.500	575.189	1.896	1.358
Ayudante de cortador ...	29.924	21.237	2.500	3.500	503.597	1.646	1.168
Visitadora ...	35.432	25.435	2.500	3.500	590.415	1.949	1.399
Profesionales de oficio							
Jefe de taller ...	37.224	26.800	2.500	3.500	618.660	2.047	1.474
Conductor "D" y "E" ...	31.327	22.307	2.500	3.500	525.712	1.723	1.227
Oficial 1.ª y conductor "C" ...	28.911	20.465	2.500	3.500	487.630	1.590	1.126
Oficial 2.ª y conductor "B" ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Oficial 3.ª y conductor "A1" y "A2" ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Capataz ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Mozo especializado ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Telefonista ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Mozo	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Personal de limpieza (hora) (1)	200						
GRUPO V							
Conserje ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Cobrador ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Vigilante ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Sereno ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Ordenanza ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
Portero ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028
GRUPO VI							
Analista de sistema ...	51.006	37.474	2.500	3.500	836.064	2.805	2.061
Analista de aplicación ...	42.341	30.810	2.500	3.500	699.425	2.329	1.695
Programador sistemas ...	42.341	30.810	2.500	3.500	699.425	2.329	1.695
Programador aplicaciones ...	37.220	26.798	2.500	3.500	618.598	2.047	1.474
Operador de ordenador ...	33.734	24.141	2.500	3.500	563.651	1.855	1.328
Verificador perforista ...	30.869	21.955	2.500	3.500	518.490	1.698	1.208
Perforista ...	26.572	18.682	2.500	3.500	450.762	1.461	1.028

(1) El personal de limpieza que trabaje a jornada completa será equiparado a mozos a todos los efectos.

(G. C.—5.549)

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de noviembre de 1979, contra la empresa "Transtur, S. A.", actividad Transportes, con domicilio en Camino de San Sebastián, 2, Boadilla del Monte (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista al artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1979.

Se le requiere, una vez más, para que presente inmediatamente la documentación que le fué interesada, toda vez que de no hacerlo así en días de lunes o miércoles, en horas de doce a trece, al Inspector señor Niño, se propondrá sanción más grave:

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo. Sanción en grado mínimo;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya

cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmete haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.344)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de noviembre de 1979, contra la empresa "Viana, S. A.", actividad Comercio, con domicilio en la calle Cadarso, 56, Madrid-8.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1979.

Se le requiere, una vez más, para que presente la documentación interesada, en días de lunes o miércoles, en horas de doce a trece, al Inspector señor Niño, ya que en caso de no hacerlo se propondrá sanción más grave;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1979 sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo. Sanción en grado mínimo.

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmete haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.345)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de noviembre de 1979, contra la empresa "Volt, S. A.", actividad Siderometalúrgica, con domicilio en la calle Geranios, 16, Madrid-29.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista al artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971.

Se le requiere, una vez más, para que presente inmediatamente la documentación que le fué interesada, en días de lunes o miércoles, en horas de doce a trece, al Inspector señor Niño, toda vez que de no hacerlo así se propondrá sanción más grave;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo. Sanción en grado mínimo;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.346)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de noviembre de 1979, contra la empresa "Agep, S. A.", actividad Asesoría general de empresas y particulares, con domicilio en la avenida José Antonio, 26, cuarta planta, Madrid-14.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No se ha personado en las oficinas de esta Inspección de Trabajo, ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista al artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971.

Se le requiere, una vez más, para que presente inmediatamente la documentación que le fué interesada, en días de lunes o miércoles, en horas de doce a trece, al Inspector señor Niño, toda vez que de no hacerlo así se propondrá sanción más grave;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo. Sanción en grado mínimo;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.347)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 13 de noviembre de 1979, contra la empresa "Edinform, S. A.", actividad Informática, con domicilio en la calle Cardenal Cisneros, 14, Madrid-10.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada a la Empresa el día 16 de octubre de 1979 y posteriormente el 8 de noviembre de 1979 se comprobó que la misma se encuentra cerrada, habiendo cesado en sus actividades, sin haberse solicitado autorización de la autoridad laboral para proceder a la extinción

de los contratos de trabajo, ni haberse cursado carta de despido a los trabajadores. Por lo que se ha infringido el artículo 8 del Decreto de 2 de noviembre de 1972, en relación con el artículo 18 de la ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Los trabajadores que se encontraban prestando sus servicios en la Empresa al producirse los hechos relacionados son:

Palmira Valverde García.
M.ª Castillo García Berruguete.
María Balbas Miguel.
M.ª Teresa Hernández Marín.
José M.ª Leal García.
M.ª Luisa Verdial Cuevas.
Asunción Martín Tardón.
Pilar Bacas Gil.
Enrique Gutiérrez Zeller.
Esperanza Iñigo García.
M.ª Luisa Núñez Manzano.
Raquel Martín Magán.
Pilar González López.
Milagros Trejo Bravo.
Jesús Díaz Flores.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971. Se califica como falta muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.348)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 15 de noviembre de 1979, contra la empresa Marcelino Arias Martín, actividad Reparación instrumentos viento, con domicilio en la calle K, parcela 63, Polígono Ventorro Cano. Ctra. a Boadilla del Monte, km. 5,8, Alcorcón.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: Que por la citada Empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar el pasado día 7, ni justificarlo posteriormente, el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo, ni jus-

tificantes del pago de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social. Dificultando y retrasando con ello la acción inspectora, causa de obstrucción prevista en el artículo 14, apartado g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 2.1 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Calificándose de grave la obstrucción, al no poderse reflejar en el Libro de Visitas observaciones en materia de seguridad e higiene. Aplicándose el grado mínimo en atención a ser la primera vez que se incurre en la misma;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.349)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 28 de noviembre de 1979, contra la empresa Alberto Seren Pérez, actividad Construcción, con domicilio en la calle Relatores, 13, Madrid-12.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: Que en visita girada en el mes de octubre, citando a la Empresa sin que efectuara la comparecencia, se observó infracción al artículo 61, punto 5, de la Ordenanza de 9 de marzo de 1971, por utilizarse cables de larga extensión, no debidamente protegidos, en local húmedo. Asimismo se infringe el artículo 17 de la misma Ordenanza por falta de protección de las escaleras.

Se califica de grave en grado mediano, conforme al artículo 156 de la Ordenanza citada;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil pesetas (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza de 9 de marzo de 1971;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole

presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.350)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 28 de noviembre de 1979, contra la empresa Alberto Seren Pérez, actividad Construcción, con domicilio en la calle Relatores, número 13, Madrid-12.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: Que con motivo de visita girada en verificación de informe emitido por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene, ante la ausencia de Libro de Visitas en el centro de trabajo; se citó a la Empresa para su personación ante las oficinas de Inspección el día 7 de noviembre, no habiendo comparecido. Se incurre en la obstrucción prevista en el artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, infringiéndose el artículo 1 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1974, al carecer de Libro de Visitas. Se califica de grave en grado mínimo.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Delegaciones de 3 de abril de 1971:

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la

propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.351)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de diciembre de 1979, contra la empresa "Tennis Play, S. A.", actividad Construcción, con domicilio en la plaza de Jesús, 5, segundo izquierda A, Madrid-14.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: No se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971:

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo. Sanción en grado mínimo;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviér-

tase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.352)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 3 de diciembre de 1978, contra la empresa "Administración Técnica de Valores, Sociedad Anónima", actividad Seguros, con domicilio en la calle Casado del Alisal, 10, Madrid-14.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar: Requerida para la presentación de documentación laboral en la Delegación de Trabajo ante el Inspector que suscribe el día 29 de septiembre de 1978 y no habiendo dado cumplimiento a dicho requerimiento ni justificado su inasistencia hasta la fecha es por lo que se considera que ha incurrido en la causa de obstrucción al Servicio de la Inspección de Trabajo señalada en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971:

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil quinientas pesetas (5.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 2 del Decreto de 3 de abril de 1971. Se califica tal obstrucción como grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada Empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, 29 de febrero de 1980.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—2.353)

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA
DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID
Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICA

55A-10-107 y 55AL-785

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea de transporte de energía, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas" (Coca-Cola).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Fuenlabrada (Madrid), polígono industrial "Niño del Remedio".

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para la nueva fábrica de "Coca-Cola", propiedad del peticionario.

d) Características principales: Dos transformadores de 1.000 KVA, cada uno, relación 44.000/380-220 voltios, y línea de 44 KV.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 5.777.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.

(G. C.—5.755) (O.—35.536)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.121 y 50AL-786

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y una línea aérea de M. T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don José Escobar García.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En la margen izquierda de la carretera de Madrid a San Martín de la Vega, km. 8,700, en Getafe (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca denominada "Perales del Río", propiedad del peticionario.

d) Características principales: Centro de transformación de 50 KVA., tipo intertemperie, relación 15.000/± 5 por 100/380-220 voltios, y línea aérea de M. T. de 15 KV, de 294 metros de longitud, conductor aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, aisladores cadenas de amarre.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 634.325 pesetas para el C. T. y 576.820 pesetas para la línea.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.

(G. C.—5.756) (O.—35.537)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.390

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Prefabricados Rico, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Colmenar Viejo (Madrid), en margen derecha de la carretera Madrid-Colmenar, a la altura del kilómetro 30.

c) Finalidad de la ampliación: Suministro de energía a la fábrica de prefabricados de hormigón.

d) Características principales: La ampliación consiste en la sustitución de un transformador de 250 KVA. ya instalado por otro de 500 KVA., relación 20.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 610.343 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.
(G. C.—5.757) (O.—35.538)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.120

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Banco Urquijo".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, plaza del Rey, números 2 y 3, y calle de Colmenares, números 4 al 14.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía para un edificio de oficinas del "Banco Urquijo".

d) Características principales: Centro de transformación de 4.000 KVA., compuesto por cinco transformadores de 800 KVA. cada uno a 15.000/20.000 ± 5 por 100 380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 6.788.620 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.
(G. C.—5.758) (O.—35.539)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.123

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Ulbarri, S. A.", en su nombre don Eugenio Llorente Gómez, con domicilio en Madrid, calle de Pradillo, número 3.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Campo Real (Madrid), carretera de Arganda a Campo Real, kilómetro 2.500.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza en la factoría propiedad del peticionario.

d) Características principales: Ampliación de un centro de transformación de 400 KVA. a 800 KVA., relación 15.000/20.000 380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.015.670 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas,

número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.
(G. C.—5.759) (O.—35.540)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.122

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Iber-Rol, S. A.", con domicilio en Sirio, número 14, Madrid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Villalbilla (Madrid), kilómetro 2.800 del camino M-230.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de alumbrado y fuerza para la industria propiedad del peticionario.

d) Características especiales: Centro de transformación de 315 KVA., relación 15.000/200-380 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.130.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.
(G. C.—5.760) (O.—35.541)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.391 y 26AL-787

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea de M. T., cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Madres Bernardas Cirtencienses.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Boadilla del Monte (Madrid), en las proximidades de la carretera denominada Camino de los Gallegos-Camino de Majadahonda.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica destinado a convento, guardería y servicios anejos.

d) Características principales: Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA. y línea de M. T. a 20 KV., circuito sencillo y apoyos metálicos, aisladores de cadena tipo suspensión y cruce.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 975.468 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.
(G. C.—5.761) (O.—35.542)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación núm. 3.538/72, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Cía. Auxiliar Eléctrica Industrial, S. A.", se ha dictado en 28-2-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, y denegar la suspensión

solicitada en su día, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 10 de septiembre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.657)

En la reclamación núm. 281/74, por el concepto de R. Capital, seguida en este Tribunal a instancia de "Hierros y Estructuras Metálicas, S. A.", se ha dictado en 28-2-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, y denegar la suspensión solicitada en su día, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 10 de septiembre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.658)

AYUNTAMIENTOS

EL MOLAR

Acordada por la Corporación en Pleno la imposición y aprobación de las ordenanzas fiscales siguientes:

1. Contribuciones especiales.
2. Recargo municipal sobre el impuesto estatal de la contribución territorial rústica y pecuaria.
3. Recargo municipal sobre contribución territorial urbana.

Quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

El Molar, a 28 de mayo de 1980.—El Alcalde, Emilio Daganzo González.
(G. C.—5.642) (X.—218)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 91, de 19 de abril de 1980, publicó la relación del único aspirante a la plaza de Auxiliar de la Policía municipal de este Ayuntamiento, sin que se produjeran reclamaciones contra la misma.

En su consecuencia, es procedente la publicación del Tribunal calificador, que estará constituido así:

Presidente: Don Emilio Daganzo González, Alcalde, o miembro corporativo en quien delegue.

Vocales: Don Faustino Pereiro Gete, Secretario general del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local. Don Jesús Rodríguez Prieto, funcionario de la Escala Técnica, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico. Don Felicitísimo González del Campillo, en representación del Profesorado Oficial. Doña María Paz Pardo Pascual, en representación de los funcionarios municipales. Don Eulogio Moral Martínez, Secretario, que lo es de la Corporación, o funcionario en quien delegue. Suplentes, respectivamente, don Francisco Borrajo Porta, don Antonio Montoro de Castilla y don Francisco José Nieto García.

Las pruebas exigidas para el concurso y que habrá de juzgar el Tribunal calificador tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de julio de 1980, a las doce horas, quedando convocados mediante el presente, tanto señores componentes del Tribunal como el único concursante para la plaza vacante de Auxiliar de la Policía municipal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por término de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo regulado en el segundo párrafo de la base quinta aprobada ex profeso para este concurso.

El Molar, a 27 de mayo de 1980.—El Alcalde, Emilio Daganzo González.
(G. C.—5.707) (O.—35.495)

COLMENAR DE OREJA

El día 27 de junio de 1980, a las diez horas, se celebrarán en esta Casa Consistorial las pruebas selectivas para la oposición libre de la plaza de Auxiliar de Administración General, citándose por medio del presente a los opositores admitidos:

El orden de actuación, según sorteo, será el siguiente:

1. D. Luis Maroto Martínez.
 2. D.ª María Eugenia Benito Peral.
 3. D. Miguel Angel Olivás Haro.
- Colmenar de Oreja, a 28 de mayo de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.708) (O.—35.496)

FUENLABRADA

Aprobado inicialmente por el Pleno del ilustrísimo Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su sesión del día 30 de mayo de 1980, el proyecto de urbanización de la calle del Humilladero, redactado por el Ingeniero municipal don Juan Luis Lillo Cebrián, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente ley del Suelo y artículo 4 del Real Decreto 3/1980, de 14 de marzo, el mismo se expone al público durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado el mismo en la Secretaría general, en horas de oficina.

Fuenlabrada, 4 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.992) (O.—35.628)

LEGANES

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1980, se aprobaron los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de la Zona Sureste de Madrid, para el desarrollo del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Los citados Estatutos se someten a información pública durante el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Leganes, a 27 de mayo de 1980.—El Alcalde-Presidente (Firmado).
(G. C.—5.713) (O.—35.501)

NAVALCARNERO

Don Manuel Pérez Albizuri solicita autorización para la instalación de una nave con destino a cerrajería y trabajos de torno en general en la Zona Industrial de esta localidad de Navalcarnero.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalcarnero, 28 de mayo de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.716) (O.—35.504)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel González Moreno, contra "Erpa, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.469 de 1979, se ha acordado citar a "Erpa, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Erpa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.143)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Arturo Saldaña Martínez, contra "Constructora J. S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.559 de 1979, se ha acordado citar a Arturo Saldaña Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Arturo Saldaña Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.144)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Campillo Rodríguez, contra Mariano Nava González y Agapito Nava González, en reclamación por despido, registrado con el número 1.570 de 1980, se ha acordado citar a Mariano Nava González, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 26 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de

que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mariano Nava González y Agapito Nava González, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.527)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Isabel Resino Blázquez y otros, contra "Comercial Rural Española, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con los números 327-30 de 1980, se ha acordado citar a "Comercial Rural Española, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Comercial Rural Española, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.528)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Pedro Pazos Velardo, contra "Secisa", en reclamación por despido, registrado con el número 1.552 de 1980, se ha acordado citar a "Secisa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Secisa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.529)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulio López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Luisa González Sampedro, contra "Marpe", en su

propietario José Martínez Pérez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 165 de 1980, se ha acordado citar a "Marpe", en José Martínez Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Marpe", en José Martínez Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.342)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulio López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Ayllón Murga y otro, contra "Burner, S. A." y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 139 de 1980, se ha acordado citar a Gregorio Mingot Conde, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las diez treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gregorio Mingot Conde, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.543)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Angel Marín Más, contra Francisco Zanón de Fez, en reclamación por despido, registrado con el número 306 de 1980, se ha acordado citar a Miguel Angel Marín Más, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Miguel Angel Marín Más, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.551)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Hernández Paje, contra "Interfal, S. A.", en reclamación por salarios, registrado con el número 311 de 1980, se ha acordado citar a "Interfal, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Interfal, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.552)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Inocente Plaza García, contra "Reyes Ikar, S. A.", en reclamación por R. contrato, registrado con el número 315 de 1980, se ha acordado citar a "Inocente Plaza García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Inocente Plaza García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.553)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Clara Agudo Mas y otro, contra "Limpiezas Alba, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 343 de 1980, se ha acordado citar a "Limpiezas Alba, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Limpiezas Alba, S. A.", se expide la presente

cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.554)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Morales Muñoz, contra "Grepel, S. L.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 474 de 1980, se ha acordado citar a "Grepel, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Grepel, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.581)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Agustín García Guerrero, contra "Importación Regalos, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.278 de 1980, se ha acordado citar a "Importación Regalos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Importación Regalos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.580)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando Ocaña Izquierdo, contra "Metalización y Construcciones, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 5.126 de 1979, se ha acordado citar a "Metalización y Construcciones, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vis-

tas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole constar que en caso de incomparecencia se le tendrá por confeso, y al objeto de proceder a la fijación de la indemnización por rescaramiento de perjuicios, en sustitución de la obligación de readmitir, e indemnización complementaria por los salarios de tramitación devengados, para el supuesto de que, y no obstante el anterior requerimiento, por la empresa demandada no se procediera ni acreditare la readmisión en debida forma, de conformidad todo ello a cuanto establece el artículo 37 del Real Decreto-ley sobre relaciones de trabajo de 4 de marzo de 1977.

Y para que sirva de citación a "Metalización y Construcciones, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.300)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Infantes Santiago, contra "Producciones Audiovisuales, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.724 de 1979, se ha acordado citar a "Producciones Audiovisuales", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole constar que en caso de incomparecencia se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Producciones Audiovisuales, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.295)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos Miñambres Rodríguez y otro, contra Pilar del Toro Rojas, en reclamación por despido, registrado con los números 513-14 de 1980, se ha acordado citar a Pilar del Toro Rojas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y haciéndole constar que en caso

de incomparecencia se le tendrá por confesa.

Y para que sirva de citación a Pilar del Toro Rojas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.298)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto Gastor Rodríguez, contra Luyán, S. L. y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 617 de 1980, se ha acordado citar a "Luyán, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Luyán, Sociedad Limitada", en la persona de su legal representante, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.587)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso sobre despido registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 224 de 1979, ejecución 171 de 1979, a instancia de Carlos Martínez Lorrio, contra Francisco de Asís Martínez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Primer lote:

Una mesa con dos cajones, metálicos, de madera, 20.000 pesetas.

Un sillón tapizado en marrón, con ruedas, y dos sillas en skay negro, 15.000 pesetas.

Veinte sillas de formica con tabla para escribir, 10.000 pesetas.

Dos radiadores eléctricos marca "Gabbarrón", 10.000 pesetas.

Una mesa auxiliar con tres cajones, en formica, 2.000 pesetas.

Total importa la tasación del primer lote: 57.000 pesetas.

Segundo lote:

Pizarra magnética, cuadro de luces, semáforo, motor seccionado, mesa de recepción, armario de madera y cuatro sillas en skay negro, 50.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", manual, línea 90, 25.000 pesetas.

Un proyector Super 8, marca "Bolex 300", 35.000 pesetas.

Un proyector de diapositivas marca "Sawyer", 40.000 pesetas.

Una pantalla plegable, 3.000 pesetas.

Total importa la tasación del segundo lote: 153.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Carlos Martínez Lorrio, así como a Francisco de Asís Martínez,

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 27 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Doce de Octubre, 28, de Madrid, a cargo de Francisco de Asís Martínez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.—El Magistrado de Trabajo, Antonio López Delgado.

(C.—1.085)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso sobre despido, registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.233 de 1979, ejecución número 192 de 1979, a instancia de Juan López Asenjo, contra "Consortio de Organizadores y Consejeros", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Primer lote

Una mesa de juntas, de cuatro plazas, en acero inoxidable y tablero de formica, 50.000 pesetas.

Una mesa auxiliar grande, igual a la anterior, 30.000 pesetas.

Una mesa auxiliar pequeña, igual a la anterior, 5.000 pesetas.

Cinco sillones metálicos tapizados en ante color marrón, 50.000 pesetas.

Una lámpara de pie, metálica, grande, 15.000 pesetas.

Dos mesas auxiliares, metálicas, con tablero de madera y cajones a un lado, 20.000 pesetas.

Tres sillas skay negro, 3.000 pesetas.
Una lámpara de mesa, 2.000 pesetas.
Dos mesas auxiliares con tablero de cristal y estructura metálica, cajones, 6.000 pesetas.

Dos sillas skay negro, 2.000 pesetas.
Dos sillas en tela roja, 2.000 pesetas.
Un tresillo skay blanco, de tres plazas, 25.000 pesetas.
Dos mesas auxiliares, pequeñas, 3.000 pesetas.

Una mesa grande, metálica y cristal, con cajones, 10.000 pesetas.
Una silla skay negro y otra de ruedas, 3.000 pesetas.

Una mesa de dibujo, "Laster", y su banqueta, 3.000 pesetas.
Un sillón de ante marrón, 6.000 pesetas.

Una mesa auxiliar en hierro y madera, con cajones a un lado, 5.000 pesetas.
Una mesa auxiliar hierro y madera, con cajones a un lado, pequeña, 3.000 pesetas.

Dos mesas en madera, en forma de "L", 10.000 pesetas.
Dos mesas auxiliares, pequeñas, 6.000 pesetas.

Una mesa de madera, de dos cajones, 3.000 pesetas.

Dos mesas auxiliares, grandes, metálicas, con tablero de cristal, 10.000 pesetas.

Una silla de ruedas, 2.000 pesetas.
Dos sillas de madera y una en skay, 2.000 pesetas.

Un sillón en ante marrón, 3.000 pesetas.

Tres sillones en skay rojo, 30.000 pesetas.

Dos sillones en ante marrón, 20.000 pesetas.

Una lámpara de mesa metálica, 5.000 pesetas.

Una mesa auxiliar grande, 5.000 pesetas.

Una mesa auxiliar, baja, pequeña, 3.000 pesetas.

Dos mesas en formica con tablero blanco, tipo auxiliar, con cajones a un lado, 20.000 pesetas.

Una mesa rinconera en forma de de triángulo y seis sillas, 15.000 pesetas.
Total importa la tasación del primer lote: 375.000 pesetas.

Segundo lote

Una estantería de madera de 2 por 1,30 metros, 35.000 pesetas.

Una estantería armario en formica blanca y cristal, con cuatro puertas abajo, 45.000 pesetas.

Un armario grande de dos puertas, metálico, 10.000 pesetas.

Un fichero metálico, tipo cajón, 5.000 pesetas.

Un armario metálico auxiliar, 5.000 pesetas.

Un armario metálico de dos puertas grandes, 10.000 pesetas.

Un fichero metálico de dos cajones grandes y tres pequeños, 5.000 pesetas.

Un archivador metálico de 2 por 2 metros, 10.000 pesetas.

Un frigorífico "Westinghouse", pequeño, 5.000 pesetas.

Un armario metálico, grande, de dos puertas, 10.000 pesetas.

Dos estanterías metálicas, 10.000 pesetas.

Cinco sillas en skay negro y rojo, 5.000 pesetas.

Total importa la tasación del segundo lote: 155.000 pesetas.

Tercer lote

Una máquina de escribir eléctrica, modelo Editor, 45.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, "Hispano Olivetti", 25.000 pesetas.

Una máquina de escribir manual, Lexicon 80, 35.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, "I B M", de 130 espacios, 55.000 pesetas.

Total importa la tasación del tercer lote: 160.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Juan López Asenjo, así como al representante legal de la empresa "Consortio de Organizadores y Consejeros".

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 27 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de julio; y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana,

de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Peligros, 9, Madrid, a cargo de Marcelo Gómez García.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.—El Magistrado de Trabajo, Antonio López Delgado. (C.—1.083)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso sobre despido, registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 4.510 de 1978, ejecución 204 de 1978, a instancia de Andrés Pérez Martínez, contra Pilar Martínez Maceiras, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un telar "J P C", ancho útil de trabajo 211, con motor "Brown-Boveri", de 1,5 HP., construido todo ello en siluminio, provisto de maquinilla negativa de 12 lizos, 150.000 pesetas.

Un aparato "couptiss" para falso orillo, 5.000 pesetas.

Importa el total de la tasación: 155.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al actor don Andrés Pérez Martínez, así como a la demandada Pilar Martínez Maceiras, representada por don Fernando Martínez Vegas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 27 de junio; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de julio; y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana,

y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en avenida de América, 60, bajo, Madrid, a cargo de Fernando Martínez Vegas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.—El Magistrado de Trabajo, Antonio López Delgado. (C.—1.084)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Josefina Galván López, contra "Agrupación Nacional de Empresarios de Autotaxi y Gran Turismo" y Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en reclamación por despido, registrado con el número 3.683 de 1978, se ha acordado citar a "Agrupación Nacional de Empresarios de Autotaxi" y otros, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de junio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Agrupación Nacional de Empresarios de Autotaxi y Gran Turismo" y Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—4.532)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.950-3 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Jacinto Berzosa Arroyo y otros, contra "Agrupación Sindical de Músicos Españoles", Sindicato Nacional del Espectáculo, sobre despido, con fecha 19 de febrero de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Jacinto Berzosa Arroyo, Cristóbal González Mora, María del Carmen García Muñoz y Angeles Quindós Bodero y la empresa codemandada "Agrupación Sindical de Músicos Españoles" Organismo Central del Sindicato Nacional del Espectáculo y al Sindicato Nacional del Espectáculo, se fija como consecuencia que éstas deben abonar a los demandantes las siguientes cantidades: a Jacinto Berzosa Arroyo, 1.325.000 pesetas, a Cristóbal González Mora, 815.000 pesetas, a María del Carmen García Muñoz, 98.000 pesetas y a Angeles Quindós Bodero, 188.000 pesetas de indemnizaciones y 384.100 pesetas, 284.700 pesetas, 145.700 pesetas y 197.200 pesetas, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social con exposición del período cubierto para las indemnizaciones complementarias a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo segundo de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Sindicato Nacional del Espectáculo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.—2.390)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CIUDAD REAL

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos en esta Magistratura con el número 3.305 de 1979, a instancia de Andrés Engracia Caminero Ocaña, en reclamación por despido, se cita por la presente, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la empresa demandada, Víctor Díaz Fernández, para que comparezca ante la Sala de audiencias de esta Magistratura el próximo día 26 de junio, a las once horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la misma, advirtiéndoles que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada y que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de esta Magistratura, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación, y de no haberlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia de la demanda.

Ciudad Real, a 26 de marzo de 1980. El Secretario (Firmado). (B.—5.081, Exh. M. T. 1)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CIUDAD REAL

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos en esta Magistratura con los números 2.897 al 2.900 de 1979, a instancia de don Fernando Carrasco Buriellos y otros, en reclamación por despido,

se cita por la presente, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la empresa demandada Eladio Vaquero Martín, para que comparezca ante la Sala de audiencias de esta Magistratura el próximo día 26 de junio, a las once y cinco horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar en la misma, advirtiéndola que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparencia no justificada, y que si se propone comparecer asistido de Letrado o representada por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de esta Magistratura, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación, y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia de la demanda. Ciudad Real, a 26 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.339, Exh. M. T. 6)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento cuarenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, se tramitan autos a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción", y en su nombre el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra "Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día dieciséis de septiembre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por los menos el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que los bienes embargados son los siguientes:

Buque costero denominado "Formentor", cuyas características son las siguientes: eslora máxima, 72 metros y 625 milímetros; eslora entre perpendiculares, 65 metros 82 centímetros; manga fuera de miembros, 11 metros y 20 centímetros; puntal de trazado, 3 metros y 950 milímetros; calado, 3 metros y 908 milímetros; velocidad, 12 con cinco nudos; potencia, 1.500 B. H. P.; arqueo bruto aproximado, 699 toneladas métricas. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el tomo siete de buques de construcción, folio 72, hoja 20, inscripción segunda.

Valorada en treinta y cuatro millones novecientos un mil setecientos noventa y nueve pesetas, a efectos de subasta.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de las provincias de Madrid y Sevilla, expido y firmo el presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.575)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número quinientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve-B-uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de "Lisban, S. A.", contra don Pablo Mendiola, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana, término de Leganés, donde fué raya del mismo y del de Polvoranca, al pago denominado El Coto.—Superficie: 1.606 metros cuadrados, equivalentes a 20.685 pies 28 centímetros de otro también cuadrados.—Linda: frente, Norte, en línea de 52 metros, con el camino de Polvoranca; Oeste, en línea de 40 metros; al Sur, en línea de 28,30 metros, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, en línea de 47 metros, con finca de Víctor del Hierro.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, tomo 309, libro 104, folio 186, finca número 5.921, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de seis millones cuatrocientas veinticuatro mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.412-T)

JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número quinientos veintuno de mil novecientos setenta y siete, a instancia del "Banco de Gredos, S. A.", representado por el Procurador don Federico Pinilla Peco, contra don Manuel Vega Alvarez, sobre reclamación de doscientas mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Tortosa, en la plaza de J. Bau, uno, y que son los siguientes:

Un turismo "Dodge-Dart", 3.700, matrícula T-5329-C.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día ocho de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento setenta y siete mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del precio en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Juan José Vizcaíno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—26.411-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos juicio ejecutivo número mil doscientos sesenta y dos de mil novecientos setenta y seis-A, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de "Plásticos del Cinca, S. A.", contra don José Parrilla García, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana. Finca número tres. Apartamento situado en la planta semisótano de la calle Pedro Tejeira, número 49. Consta de una habitación, un cuarto de aseo, con una superficie de 16,30 metros cuadrados. Linderos: al frente, con patio de luces de la finca; derecha, entrando, con el número 47 de la calle Pedro Tejeira; izquierda, con pasillo de acceso a los apartamentos números cuatro, cinco y seis, y por el fondo, con sótano comercial de la planta baja. Le corresponde una cuota en los elementos comunes de 3,16 por 100. Esta finca se forma por división de la número 7.040, folio 34, tomo 238. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de los de esta capital, al tomo 198 actual, 454 antiguo, folio 150, finca número 11.238.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas setenta y un mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, veinte de mayo de mil novecientos ochenta.

ta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.420-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número sesenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Europapel, S. A.", contra "Vinícola Rosal, S. A.", se ha acordado la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día veinticuatro de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un depósito de poliéster, de una capacidad aproximada para 30.000 litros de vino.

Dos depósitos de poliéster, de una capacidad aproximada para 40.000 y 30.000 litros, respectivamente.

Que se encuentran en el almacén que en el pueblo de Belvis del Jarama posee la entidad demandada.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.416-T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número ocho de Madrid, en el procedimiento de hipoteca naval que se tramita con el número cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Crédito Social Pezquero", contra la sociedad "Pesqueras Garo, S. A.", en reclamación de un préstamo hipotecario naval, se anuncia por el presente la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, de la siguiente embarcación:

Denominada "Norberto", casco de acero, eslora entre perpendiculares, 21 metros; manga, 6,20 metros; puntal, 3,10 metros; tonelaje total R. B., 101,28 toneladas; neto, 36,33 toneladas. Lleva instalado un motor diesel "Alpha Burmeister Wai-Echevarría", tipo 405-26, de 400/450 CV., a 400 r. p. m., dos tiempos, cinco cilindros, al cual se extiende la hipoteca, así como a toda la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos de la nave.—Inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Gijón, y en el de Matrículas de la Comandancia Militar de Marina de Asturias-Gijón.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de julio próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Servirá de tipo para esta subasta el pactado de veintidós millones quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segundo

Que los bienes subastados se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Tercero

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto

Y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.571)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número setecientos doce de mil novecientos ochenta-A, a instancia del Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de don Enrique Villarreal Mateo, sobre reclamación de tres millones de pesetas, contra doña Antonia Seoano y otros, se ha acordado en providencia de esta fecha emplazar por medio del presente a los demandados, ignorados herederos de don Luis Gómez Irazábal, esposo que fue de doña Antonia Seoane, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer ante este Juzgado de primera instancia número nueve de los de esta capital, sito en la plaza de Castilla, personándose en forma en los autos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.413-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se sigue en este Juzgado con el número doscientos ochenta y cinco de mil novecientos ochenta, a instancia de doña María del Carmen Pita Orduña, representada por el Procurador señor Rodríguez Duránte, contra don Julio Sotelo Imbernal, con último domicilio conocido en calle Marqués de Zafra, número veintiséis, de esta capital, hoy en ignorado paradero, se emplaza a mencionado demandado para que en el término de nueve días comparezca en estos autos personándose en forma legal, con apercibimiento de rebeldía si no lo verifica y previniéndole que las copias del escrito de demanda y las de los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, sito en la plaza de Castilla, sin número.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.062)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número noventa y cinco de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la entidad mercantil "Río Lanza, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, con-

tra don Miguel Arias García, mayor de edad, vecino de Madrid, en calle Orense, número ocho, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado, en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día diecisiete de julio próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado, de esta provincia y diario "El Alcázar", fijándose, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes requisitos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, suplidos por escritura privada de compraventa, suscrita entre actor y demandado, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas a que estén afectas las fincas, anteriores o preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Parcela sita en el sitio "Dehesa de Pancorbo", en término municipal de Maello (Avila), con el número 161, tasándose los derechos que al demandado puedan corresponder en dicha parcela, que se subastan en la suma de trescientas cincuenta mil pesetas.

Parcela sita en el sitio "Dehesa de Pancorbo", en término municipal de Maello (Avila), con el número 162, habiendo sido tasados los derechos que al demandado puedan corresponder sobre dicha parcela en la suma de cuatrocientas treinta mil pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.525)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número quinientos veintiséis de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos sobre juicio ejecutivo a instancia de "Maderas Raimundo Díaz, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Valentín Serrano García, mayor de edad, con domicilio en avenida Portugal, siete, en reclamación de cantidad, cuantía cuarenta y un mil setecientos veintinueve pesetas, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado dicho, señalándose para que ello tenga lugar el día veintidós de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, piso cuarto.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Piso sexto derecha de la casa número siete del edificio señalado con los números tres, cinco y siete de la ave-

nida de Portugal, de esta capital. Está situado en la planta octava contando la de sótano. A la derecha según se sube sobre la escalera y fachada a la avenida de Portugal, en su frente, en su fachada posterior el espacio abierto con vistas al paseo del Marqués de Monistrol y calle de Saavedra Fajardo; derecha, entrando, con fachada a la calle Saavedra Fajardo; izquierda, entrando, con escalera, ascensores y aseos de servicios, vestíbulo de ascensor y montacargas, escalera y aseo de servicio, y espalda, con espacio abierto de la parcela segregada a la calle de Saavedra Fajardo. La cuota de su propietario con los elementos comunes del inmueble y a todos los efectos previstos de la Ley de 31 de julio de 1960, es un entero 7.066 décimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de esta capital, al tomo 957, folio 186, finca 21.166, inscripciones tercera. Valorado a efectos de subasta en la suma de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (4.250.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Quinta

Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.418-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil doscientos ochenta de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de "Torrespista, S. A.", representada por la Procuradora señora Jiménez Andosilla, contra don Juan Santos Cantareros, mayor de edad, con domicilio en "Residencia Torrespista, S. A.", edificio número cinco, segundo A, de Torrejón de Ardoz, en reclamación de ciento ochenta mil trescientas cuarenta y siete pesetas de principal y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los bienes que luego se dirán, y que han sido embargados a dicho demandado, señalándose para que ello tenga lugar el día dieciocho de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, cuarta planta.

Bienes objeto de subasta

Los derechos que puedan corresponder al demandado don Juan Santos Cantareros sobre el contrato privado celebrado de compraventa con la sociedad "Torrespista, Sociedad Anónima", en 22 de enero de 1976, del piso letra A de la planta segunda del edificio número cinco, que consta de salón-estar, cuatro dormitorios, un cuarto de baño, un aseo, terraza, cocina, tendedero y hall, construídos en terrenos

de dicha entidad "Torrespista, S. A.", en Torrejón de Ardoz (Madrid), calles Madrid y los Curas Martín y Torres, valorados en la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.419)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número quinientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de don Aurelio González Villarejo, representado por el Procurador señor Tejedor Moyano, contra doña Angustias Freijo Moullaa, sobre reclamación de un millón de pesetas, más intereses legales, gastos y costas, y en los que se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el inmueble embargado a la demandada siguiente, o sea, la mitad indivisa de:

Urbana: Parcela de terreno en término municipal de Las Rozas, procedente de la finca denominada "Dehesa de las Matas y Barranco", al sitio de su nombre, que ocupa una extensión superficial de 525 metros cuadrados.—Sobre dicha parcela ha sido construída una casa de una sola planta.—Ocupa una superficie edificada de 70 metros cuadrados, retranqueada unos cinco metros de la calle, estando el resto de la superficie de la parcela destinada a jardín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial, al tomo 784, libro 60 del Ayuntamiento de Las Rozas, folio 164, finca 4.403, inscripción primera.

Valorada dicha mitad indivisa en la suma de un millón trescientas ochenta y dos mil quinientas pesetas (1.382.500 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, sin número, quinta planta, el día diez de julio próximo, a las once de sus horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, el que será para, digo, que no se han suplido los títulos de propiedad de la misma, obrando en autos certificación de lo que respecto de ellos resultan en el Registro de la Propiedad.

Y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, y sin cancelar, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.597)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid, en los autos que sobre suspensión de pagos de la compañía mercantil "Gráficas Lorca, S. L.", se siguen

en este Juzgado a instancias de dicha entidad, con el número mil setecientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, se ha dictado el siguiente

Auto

En Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta; y Resultando: Que promovido el presente expediente de suspensión de pagos de la compañía mercantil "Gráficas Lorca, Sociedad Limitada", domiciliada en Madrid, calle Andrés Obispo, número treinta y cinco, que fué registrada en este Juzgado con el número mil setecientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, presentado que fué el correspondiente informe por los señores interventores judiciales, del mismo se dió vista a la suspenso por medio de su representación en autos, sin que nada se haya expuesto al respecto.

Considerando: Que teniendo en cuenta los antecedentes de este expediente y principalmente el dictamen de los señores interventores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, procede declarar a la solicitante en estado de suspensión de pagos, y por ser el activo superior al pasivo en el de insolvencia provisional, y en consecuencia, convocar a los acreedores a la junta general, según lo dispuesto en el artículo diez de dicha Ley.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la compañía mercantil "Gráficas Lorca, S. L.", con domicilio en Madrid, calle Andrés Obispo, número treinta y cinco, en estado de suspensión de pagos, conceptuándosela como de insolvencia provisional.

Se convoca a los acreedores de la suspenso a junta general de acreedores, la que tendrá lugar el día veintiocho de julio, a las dieciséis treinta de sus horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio plaza de Castilla, debiendo ser citados por medio de cédula los que tengan su domicilio en esta plaza, y por medio de carta certificada con acuse de recibo que se unirá al expediente, a los que residan fuera de ella.

Que se publique por medio de edictos la convocatoria en los medios de publicidad y lugares que se hizo de la providencia de este Juzgado, admitiéndose a trámite la solicitud de la declaración de suspensión de pagos origen de este expediente, debiendo consignarse:

A) Que hasta el día señalado para la celebración de la Junta, el actuario tendrá a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de créditos que tienen derecho a abstención, a que aluden los artículos quince y veintidós de la ley de Suspensión de pagos y la proposición de convenio, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

B) Hasta los quince días antes del señalado para la Junta se podrán impugnar los créditos incluidos por el deudor en su relación, así como pedir la inclusión o exclusión de créditos en la relación de los que tienen derecho de abstención y los que menciona el artículo veintidós. Los créditos no impugnados en dicho plazo serán admitidos para que figuren en la lista. Los interventores deberán también hacerlo si descubriesen antecedentes que los hagan sospechar de la legitimidad del crédito o de su exactitud de la cuantía. La impugnación podrá formularse por cualquiera de los acreedores del suspenso sin que sea necesaria la asistencia de Abogado ni Procurador, mediante escrito dirigido a este Juzgado o por comparecencia ante el Secretario, en el que de forma concreta se deberá pedir que el crédito sea totalmente rechazado o reducido a la suma que se estime exacta. El impugnador, que no podrá valerse de prueba pericial ni testifical, designará los asientos de los libros del suspenso o los papeles de éste que haya de invocar en justificación de su derecho, o presentará la documental de que quiera valerse.—El acreedor omitido en la relación del deudor o que figurase en ella con cantidad menor de la que estimara justa, podrá, del mismo modo y con idénticos trámites, pedir su inclusión en la lista o el aumento

de su crédito, si considerase indebida la omisión o equivocada la cifra.

La comisión interventora facilitará a los acreedores cuantos antecedentes y datos pidan concretamente en relación a los libros y papeles del suspenso, para el ejercicio del derecho de impugnación anteriormente referido.

El Juez en su día resolverá sobre cada reclamación sin ulterior recurso, sin perjuicio del derecho que corresponda al acreedor o a la representación de la masa, que podrá ser ejercitado en el juicio ordinario correspondiente (artículo doce). Sólo podrán concurrir a la Junta los acreedores que figuren en la lista definitiva aprobada por el Juez de la suspensión (artículo doce), que podrá ser examinada por los acreedores hasta una hora antes de la señalada para la Junta en la Secretaría del Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid, doy fe.— Gabriel González Aguado.— Ante mí: Higinio González. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—26.415-T)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de instrucción del Juzgado núm. 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias previas núm. 44 de 1980, sobre robos y estragos medianamente explosivos, se cita y llama al encartado Juan Carlos Álvarez Pérez, hijo de Carlos y de Olimpia, natural de Oviedo, sin profesión, de veinticinco años de edad, cuyo último domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—5.430) (B.—5.349)

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de instrucción del Juzgado núm. 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 8 de 1980, sobre escándalo público por publicación, se cita y llama al encartado Miguel Armisán de Elorriaga, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Bilbao, de profesión abogado, domiciliado últimamente en la calle de Alberto Alcocer, núm. 46 bis, y Diego de León, núm. 16, de Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—5.431) (B.—5.350)

JUZGADO NUMERO 6

Merino Medel (Gabriel), de veinte años, de estado soltero, de profesión frutero, hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Valdepeñas de Jaén, domiciliado últimamente en Valdepeñas, calle de las Animas, núm. 53, procesado por delito contra la salud pública en causa número 32 de 1979, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, con el fin de consti-

tuirse en prisión, que le ha sido decretada por resolución.

(B.—5.351)

Navarro-Rubio y Serres (Mariano), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falsedad y estafa en causa número 27 de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

(B.—5.361)

JUZGADO NUMERO 10

Vázquez Pereda (José Jesús), de treinta y tres años, de estado casado, hijo de José y de Natividad, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Caleruega, núm. 8, procesado en causa número 19 de 1979, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de constituirse en prisión.

(B.—5.352)

JUZGADO NUMERO 12

Paraíso Ballarín (Gloria), de cuarenta y tres años, de estado casada, de profesión actriz, hija de Francisco y de Pilar, natural de Huesca, domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Marcelo, número 9, segundo A, procesada en causa núm. 148 de 1977, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, con el fin de ser reducida a la prisión provisional, decretada en sumario que se instruye por contra la salud pública y falsedad.

(B.—5.353)

JUZGADO NUMERO 15

Pascual Hernández (Jorge), de treinta años, de estado soltero, sin profesión, hijo de Ricardo y de Juana, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de Jaime I, núm. 3-bis local, procesado por robo en causa número 62 de 1978, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, con el fin de practicar diligencia.

(B.—5.354)

JUZGADO NUMERO 21

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Escapa Marcos (María del Carmen), de veinte años, de estado soltera, de profesión empleada de hogar, hija de Fructuoso y de Secundina, natural de Vitoria (Alava), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Arturo Sorria, núm. 28 (Residencia), y en León, calle Monte de Piedad, núm. 12, procesada por delito de robo en causa núm. 21-G de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y otras.

(G. C.—5.560) (B.—5.362)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pascual Alonso (Graciano), de treinta y nueve años, de estado casado, de profesión administrativo, hijo de Graciano y de Consuelo, natural de Talavera de la Reina (Toledo), domiciliado últimamente en Madrid, avenida del Instituto, núm. 25, cuarto A, procesado por apropiación indebida en causa núm. 47-G de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de recibirle declaración indagatoria y otras.

(G. C.—5.559) (B.—5.363)

Don José Antonio Jiménez-Alfaro y Giral, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Berzal Pereira (Fernando), nacido el 18 de mayo de 1961, de diecinueve años, de estado soltero, de profesión descargador de camiones, hijo de Pedro y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antofñita Jiménez, núm. 18, proce-

sado por el delito de robo en causa número 33-G de 1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de recibirle declaración indagatoria y otras.

(G. C.—5.558) (B.—5.364)

CARBALLO

Por medio de la presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas llamando al acusado Basilio Pose Vázquez, de veintiocho años, soltero, mariner, vecino de Borneiro-Cabana (La Coruña), en diligencias preparatorias número 136 de 1979, sobre imprudencia, toda vez se presentó ante este Juzgado.

(G. C.—5.390) (B.—5.356)

TORRIJOS

El señor Juez de Distrito de esta Villa, don José Luis García García, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, en resolución dictada en la pieza de situación del sumario núm. 15 de 1978, delito de robo, procesados otros y Antonio Espinosa Vela, hijo de Pedro y de Juana, nacido el 21 de agosto de 1960 en Bujarales (Zaragoza), soltero, cromador, que tuvo su domicilio últimamente en Móstoles (Madrid), calle de Montero, núm. 32, piso tercero izquierda, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria de fecha 20 de marzo pasado, que al efecto fué insertada en los "Boletines Oficiales" del Estado y provincias de Barcelona, Madrid y Toledo, toda vez ha sido habido e ingresado en el Centro de Detención de Jóvenes de Madrid.

(G. C.—5.512) (B.—5.359)

MANRESA

José Luis Moreno Ramírez, de veinticuatro años de edad, hijo de Alfonso y de Paula, de estado casado, de profesión peón, natural de Toledo y con el último domicilio conocido en Madrid, en la calle Puerto Balbarán, núm. 27, primero, procesado en el sumario núm. 19 de 1980, por robo, daños y hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Manresa en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada y práctica de las demás diligencias pertinentes.

(G. C.—5.575) (B.—5.365)

MEDINA DEL CAMPO

Luciano Rodríguez Linares, de cuarenta años de edad, hijo de Luciano y de Ana María, soltero, delineante, natural de Santa Cruz de Tenerife y vecino que fué de Jerez de la Frontera, residiendo últimamente en Madrid, accidentalmente; y José Cuéllar Granados, de treinta y cinco años de edad, soltero, albañil, natural de Baena (Córdoba) y vecino de Madrid, hijo de José y de Asunción, hallándose actualmente ambos inculcados en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo en el término de diez días, como acusados en las diligencias preparatorias número 116 de 1979, sobre robo, para constituirse en prisión.

(G. C.—5.414) (B.—5.358)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado-Juez de instrucción número 13 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita rollo de apelación, núm. 20 de 1980, dimanante del juicio de faltas número 130 de 1978, en virtud de apelación interpuesta por Francisco Carlos Moreno Sánchez, domiciliado en Sevilla, calle Verde, núm. 3, bajo. Se ha acordado expedir el presente, a fin de que el apelante mencionado comparezca en este Juzgado al objeto de asistir a la vis-

ta de apelación señalada para el día 23 de junio, a las once horas, en este Juzgado.

(B.—5.766)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada en 25 del pasado mes de febrero, en diligencias previas que se siguen por este Juzgado de instrucción núm. 15 de esta capital, con el núm. 3.169 del año 1979, por muerte de Juan Pastor Arenas, natural de Córdoba, hijo de Manuel y de Catalina, nacido el día 3 de junio de 1909, y aparece en el oficio comunicando fallecimiento "Residencia de La Paz" en 6 de septiembre, y que tenía su domicilio en la calle de Zaldívar, núm. 15, Villaalegre (Oviedo), ofreciéndose el procedimiento a la representación legal de dicho finado según preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—5.355)

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez titular de este Juzgado de instrucción núm. 15 de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de instrucción número 15, y con el núm. 2.529 de 1977, se siguen diligencias previas por hurto, en virtud de denuncia de Francisco Dominique Reboulet, y por medio del presente se llama y cita ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta quinta, al individuo llamado Larra, ignorándose las demás circunstancias personales, y del conocido Jesús Fernández, del que se cree vive en la calle de Cartagena, de esta capital, para que comparezcan en el término de diez días a fin de recibirles declaración sobre los hechos a que se contraen las presentes actuaciones.

(B.—5.767)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción núm. 15, Secretaría de don José Luis Muñoz Mellado, con el número 47 del pasado año 1977, por imprudencia, con resultado de muerte; de Manuel García Montañez, se ha acordado citar ante este dicho Juzgado a Magdalena de la Cal Caballero, de setenta y tres años de edad, a la sazón de estado viuda, vecina de Madrid, y que vivió en la calle del Toboso, núm. 25, piso noveno A, a fin de hacerla entrega de auto ejecutivo dictado en este procedimiento y a favor de dicha doña Magdalena por cantidad de 300.000 pesetas, por la muerte de su esposo, Manuel García Montañez.

(B.—5.159)

ALCALA DE HENARES

Con el fin de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario núm. 102 de 1976, seguida por robo, contra Valentín Ballesteros Franco, vecino de Mejorada del Campo, con domicilio en la calle de Colón, núm. 4, por medio del presente se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el vehículo turismo, marca "Renault", matrícula M-956.531, número y serie de bastidor 928.254, a nombre del inculcado, y que obra en su poder, habiendo tasado el mismo en la cantidad de 75.000 pesetas.

Se señala para lo cual el próximo día 26 de junio, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y para tomar parte los licitadores en la misma deberán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

(G. C.—5.391)

(B.—5.357)

VALENCIA

Don Juan José Mari Castelló-Tárrega, Magistrado-Juez de instrucción número 1 de Valencia,

Hace saber: Que en este Juzgado fué incoado el sumario núm. 207 de 1979, sobre injurias por escrito, en virtud de querrela del Procurador de los Tribunales don José Cervera Gray, en nombre y representación de don Manuel Portillo Cardona, contra Ricardo Portillo Cardona, mayor de edad, soltero, fraile franciscano, y dado de que el mismo no ha podido ser localizado en ninguno de los do-

micilios que como del mismo constan en la causa, tanto de Madrid como de Valencia, por medio del presente se cita a dicho querrelado para que comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 1 de Valencia, sito en la calle de Navarro Reverter, núm. 1, primero, el próximo día 17 de julio del corriente año y hora de las once, a fin de recibirle declaración.

(B.—5.360 Exh. 3)

Juzgados de Distrito

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

María Teresa Arceso San José, cuyo último domicilio lo tuvo en la avenida de San Luis, número 17, quinto, y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 17 de junio, a las diez cuarenta y cinco de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.564/79, por lesiones y daños imprudencia seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.372)

Francisco J. Pérez García, del que se ignoran sus circunstancias personales y domiciliado en la calle de Mota del Cuervo, número 10, y actualmente en paradero desconocido, se cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, el día 17 de junio de 1980, a las diez treinta de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 98/79 seguido en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.373)

JUZGADO NUMERO 7

Julio Vesar Artires López, con domicilio últimamente en la avenida Donostiarra, número 23, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.295/79, por lesiones y contra Manuel Chaos, el día 19 de junio, hora de las once.

(B.—5.092)

Manuel Chaos, con domicilio últimamente en la calle de San Onofre, número 5, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.295/79, por lesiones contra el mismo, el día 19 de junio y hora de las once.

(B.—5.093)

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas número 1.163/79, que se siguen por daños por imprudencia en accidente de tráfico ocurrido el día 19 de mayo de 1979, a denuncia de Jesús Tejedó Grafía, contra Miguel Angel Luengo Dueñas, el señor Juez de Distrito número 9 de Madrid, en providencia ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 19 de junio de 1980, a las once horas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, y donde deberá comparecer Miguel Angel Luengo Dueñas, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.091)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Alejandro Ortiz Chamorro, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a fin de que el día 19 de junio y hora de las doce treinta, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas número 371/80, debiendo comparecer con las pruebas que intente valerse.

(G. C.—5.142)

(B.—5.168)

JUZGADO NUMERO 16

Isabel Arcas Hierro, hija de Celestino y de Piedad, nacida el día 14 de abril de 1952, en Moncalvillo de Huete (Cuenca), soltera, sus labores, y en la actualidad en ignorado paradero; y José Huertas Benítez, hijo de Antonio y de Antonia, nacido el día 21 de diciembre de 1948, en Madrid, soltero, sin profesión, y en la actualidad igualmente en ignorado paradero, comparecerán, como denunciante y denunciado, respectivamente, el próximo día 20 de junio, a las once y cincuenta y cinco horas de su mañana, en el Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el número 1.552/79, sobre lesiones, debiendo venir provistos de cuantas pruebas intenten valerse.

(B.—5.020)

Juan Ramón Martín Camacho, cuyas demás circunstancias se desconocen, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Brause, número 15, segundo A, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá como denunciado, el próximo día 20 de junio, a las nueve y treinta horas de su mañana, en el Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el número 1.706/79, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, debiendo venir provisto de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—5.021)

Aida Villa Delaunay, de la que se desconocen sus circunstancias personales, y cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Núñez de Balboa, número 86, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá, como denunciada, el próximo día 20 de junio, a las nueve y treinta horas de su mañana, en el Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas bajo el número 1.116/1979, sobre daños en accidente de circulación, debiendo venir provista de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—5.169)

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a Carmelo Peña Revilla, denunciado en el juicio de faltas número 1.283/78, por lesiones y daños (circulación), comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, número 10, el próximo día 18 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de lesiones y daños, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.422)

Por medio del presente se cita a Teodoro Morales Paraíso, denunciado en el juicio de faltas número 1.283/78, por lesiones y daños (circulación), comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de Cañizares, número 10, el próximo día 18 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de lesiones y daños, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.423)

Por medio del presente se cita a Gregorio Delgado Ureña, calle de Alcalde Martín Alzaga, número 22, denunciado en el juicio de faltas número 351/80, por lesiones circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Ma-

drid, sito en la calle de Cañizares, número 10, el próximo día 25 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.424)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por lesiones y daños, contra José Ovidio Vázquez Rodríguez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 20 de junio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Suevos Orduña, domiciliado últimamente en la calle de Pizarra, número 3, primero A, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.129)

En el juicio de faltas seguido por daños, contra Juana Sastre Bello, se ha acordado la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 20 de junio, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Juana Sastre Bello, domiciliada últimamente en la calle de Vizconde de Uzqueta, número 11, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.130)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a Francisco Javier González Pedroche, para que el día 20 de junio, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 566/79, por daños.

(B.—4.824)

El señor Juez ha acordado citar a Jesús Corugan Alda, para que el día 20 de junio, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 2.158/79, por estafa.

(B.—5.027)

El señor Juez ha acordado citar a José Luis Barco Fariza y Francisco Herrero García, para que el día 20 de junio, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 368/80, por juegos prohibidos.

(B.—5.028)

El señor Juez ha acordado citar a Eugenio Blanco Hoyuelos, para que el día 20 de junio, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 332/80, por tentativa de hurto.

(B.—5.029)

El señor Juez ha acordado citar a Alfonso Plazuelo, para que el día 20 de junio, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 298/80, por daños.

(B.—5.030)

El señor Juez ha acordado citar a Ana María Rado Salovich y José Rosado de la Torre, para que el día 20 de junio, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 1.873/79, por lesiones.

(B.—5.031)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 353/79, por daños en colisión vehículos. Pedro Esteban Fernández, mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Arzobispo Morcillo, sin número, comparecerá el día 19 de junio próximo, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, nú-

mero 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.216)

Juicio de faltas número 342/79, por lesiones y amenazas. María del Carmen Casado Ferrero y María del Carmen Álvarez Martínez, domiciliadas últimamente en la calle Fuencarral, número 94 (pensión) y calle Villajoyosa, número 81, comparecerán el día 19 de junio próximo, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.277)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas número 770/80, que se sigue por daños, en que es denunciante Antonio Galarreta Sanz, y denunciada Milagros Encinas, esta última en paradero desconocido, se cita por medio de la presente al anteriormente referenciado, a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 20 de junio y hora de las once treinta horas, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.825)

En el juicio de faltas número 454/80, que se sigue por daños, en que es denunciante José Vizan Antón, y denunciado Luis Valdúcel Tirado, este último en paradero desconocido, se cita por medio de la presente al anteriormente citado, a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 20 de junio y hora de las diez cuarenta, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.826)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 1.077/79, seguido por la falta de malos tratos, contra Gregorio Palomares Torres, cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Calvo Sotelo, número 37, tercero D, de Valdemoro, por el presente se le cita para que comparezca el día 20 de junio, a las diez quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.468)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 404/79, seguido por la falta de lesiones y daños por imprudencia, por el presente se cita al implicado Juan Fernández Alonso, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Azor, número 6, a fin de que comparezca el día 20 de junio, próximo, a las diez quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.469)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 199/80, seguido por la falta de daños imprudencia, contra Manuel Guillén Pérez, cuyo paradero se ignora, por el presente se cita al mismo a fin de que comparezca el día 20 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.470)

JUZGADO NUMERO 26

Pablo Sánchez, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de junio y hora de las diez y veinte de su mañana, al objeto de

asistir a la celebración del juicio de faltas número 299/79, por daños imprudencia. (G. C.—5.533) (B.—5.475)

Manuel Cárdenas, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de junio y hora de las diez y quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 292/79, por daños imprudencia. (G. C.—5.534) (B.—5.476)

Eduardo Benavente Gutiérrez, Ernesto de la Calle Torrijos y Rodolfo Ruiz Álvarez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de junio y hora de las diez y diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 291/79, por daños imprudencia. (G. C.—5.535) (B.—5.477)

Mercedes Belmonte Alvarez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de junio y hora de las diez y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.480/1979, por daños imprudencia. (G. C.—5.536) (B.—5.478)

JUZGADO NUMERO 27

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas número 218/80, por estafa, a instancia de Pedro Yáñez de Antonio, contra William Kelly, este último en ignorado paradero, en las que he acordado citar a la misma para que el día 18 de junio, a las once treinta horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, bajos, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.172)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas número 1.342/79, por lesiones, a instancia de Manuel Domínguez Baena, contra Francisco Hipólito Berrocal, el primero en ignorado paradero, en las que he acordado citar al mismo para que el día 19 de junio, a las once y quince horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, bajos, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.173)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas con el número 1.190/79, por daños, a instancia de Antonio González Díaz, contra María Eulogio García Sánchez, esta última en ignorado paradero, en las que he acordado citar a la misma para que el día 19 de junio, sobre las diez treinta horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, bajos, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.174)

JUZGADO NUMERO 28

El señor Juez de Distrito número 28 de esta capital, en providencia dictada en el

juicio verbal de faltas número 470/80, ha acordado citar a Esther San Antonio Meda, nacida el 25 de mayo de 1958, en Lérida, vendedora, soltera y sin domicilio conocido, y a Tamara Rodríguez Amador, nacida en Barcelona, ignorándose la fecha, hija de José y de Isabel, viuda y sin domicilio conocido, como denunciadas, para que el día 19 de junio y hora de las diez, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas; previniéndolas de que habrán de concurrir con las pruebas de que intenten valerse. (B.—4.960)

JUZGADO NUMERO 31

El señor Juez de este Juzgado de Distrito número 31 de Madrid, que tramita juicio de faltas número 1.791/79, sobre lesiones, ha acordado se cite a la denunciante Francisca Pilar Ortega Durán y al denunciado Jerónimo Pérez Martínez, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que el próximo día 19 de junio y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, para la celebración del referido juicio de faltas, debiendo comparecer asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse para su defensa. (B.—4.805)

El señor Juez de este Juzgado de Distrito número 31 de los de Madrid, que tramita juicio de faltas número 587/80, sobre lesiones en agresión, ha acordado la citación de la denunciante María Salud Castriello Rey, cuyo domicilio se ignora, a fin de que el próximo día 19 de junio y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, asistida de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa, para la celebración del citado juicio de faltas. (B.—4.806)

El señor Juez de Distrito de este Juzgado número 31 de los de Madrid, que tramita juicio de faltas número 687/80, sobre vejación, ha acordado la citación de la denunciada María Teresa Martín Pedralles, cuyo domicilio se ignora, a fin de que el próximo día 19 de junio y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, asistida de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa en el referido juicio de faltas. (B.—4.807)

ALCOBENDAS

Don José Luis Muñoz Ozamiz, Juez de Distrito de Alcobendas (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 316/80, por imprudencia con daños, en virtud de denuncia de Juan Luengo Isaac, contra Alain Petit, que se encuentra en ignorado paradero, el que se ha acordado citar a Alain Petit, a fin de que el día 19 de junio y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—4.348) (B.—4.263)

Don José Luis Muñoz Ozamiz, Juez de Distrito de Alcobendas (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 579/79, por imprudencia con daños, contra José Conejo Vivas, que se encuentra en ignorado paradero, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado citar a José Conejo Vivas, a fin de que el día 19 de junio de 1980 y hora de las diez y diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—4.349) (B.—4.264)

Don José Luis Muñoz Ozamiz, Juez de Distrito de Alcobendas (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 641/79, por imprudencia con daños, en virtud de denuncia de Felisa Zorrilla Zorrilla, contra Eduardo Quintana Rodríguez, y por pro-

videncia de esta fecha se ha acordado citar por edictos a Felisa Zorrilla Zorrilla, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 19 de junio de 1980 y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—4.688) (B.—4.812)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente y en méritos de lo acordado en el juicio de faltas número 1.205/79, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se cite en legal forma a Santiago Pérez Palacín y a Consuelo Sánchez Cortés, los cuales se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de junio y hora de las doce y quince de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado. Debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intenten valerse. (G. C.—5.775) (B.—5.763)

Por el presente y en méritos de lo acordado en el juicio de faltas de la referencia número 369/80, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, en el que figura como denunciante Julia Ortiz Belinchón, la cual se encuentra en ignorado paradero, se cite en legal forma a la citada anteriormente, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de junio y hora de las diez y treinta de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado. Debiendo verificarlo acompañada de las pruebas de que intente valerse. (G. C.—5.092 bis) (B.—5.137)

TORRELAGUNA

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 75/80, por imprudencia en accidente de circulación, con resultado de lesiones. Hechos ocurridos en el término municipal de Venturada (Madrid) el día 18 de marzo de 1977, en los que por providencia de esta fecha he acordado señalar para la celebración del oportuno juicio la audiencia del próximo día 18 de junio, a las diez y treinta horas, y citar por medio del presente al testigo, Sabino Larrauri Beraza, que se encuentra en ignorado paradero. (G. C.—5.420) (B.—5.511)

COLMENAR DE OREJA

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 835/79, por lesiones y daños en accidente de circulación, por el presente se cita a Biswapriya Sanyal, de veintiocho años, como lesionado perjudicado, en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 20 de junio, a las once y treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Muralla, número 1, primero, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—4.939) (B.—5.046)

GETAFE

El señor Juez de este Distrito y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 1.487/79, sobre infracción a la ley de Caza, ha acordado citar a los denunciados Antonio Romero Romero y Ricardo Hernández Fernández, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 20 de junio próximo y hora de las doce y treinta, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, con las pruebas de que intenten valerse, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio. (G. C.—4.942) (B.—5.049)